



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDP/LC

Pichari, 20 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS: En la Sesión de Consejo Municipal de fecha 20 de febrero del 2023, el proyecto de Ordenanza para la implementación del sistema local de gestión ambiental del Distrital de Pichari, estando con Acta de aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental del 28 de noviembre de 2022, Carta N° 06-2022-MDP-GCAA/PROYECTOS GESTIÓN AMBIENTAL/NYGF-EDA del 14 de diciembre del 2022, informe N° 368-2022-MDP-GCAA/PROYECTOS GESTIÓN AMBIENTAL/PFTG-R del 13 de diciembre de 2022, Opinión legal N° 865-2022-MDP-ASESORIA LEGAL del 21 de diciembre de 2022; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 9 del artículo 7 establece como atribuciones del Consejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.2 del artículo 24 establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político Institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDP/LC

aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos: a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas; c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio; d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano. El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local, así como las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional y regional; El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y de lo señalado en la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del MINAM.

Considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de crear el Sistema Local de Gestión Ambiental, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción local del distrito de Pichari, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional.

Que, mediante Acta de Aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental del 28 de noviembre de 2022, se reunieron los miembros del CAM y los equipos técnicos del sistema Local de gestión ambiental, y se elaboró el plan de adaptación al cambio climático que brinda el distrito de Pichari estrategias y acciones que desarrolla frente al cambio climático en las líneas de acción respecto a agua, biodiversidad, ingresos y capacitaciones económicas.

Que, mediante Carta N° 06-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/NYGF-EDA, del 14 de diciembre de 2022, la Blga. Ruth V. Vila Lujan – especialista en legislación ambiental, remite al residentes del proyecto la aprobación del proyecto de ordenanza municipal de la implementación del sistema local de gestión ambiental en el marco de la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental del proyecto “mejoramiento de los servicios de gestión ambiental en el distrito de Pichari – provincia la Convención – Departamento de Cusco”

Que, mediante informe N°377-2022-MDP-GCAA/PROYECTO DE GESTION AMBIENTAL/PFTG-R del 15 de diciembre de 2022 del residente de proyecto, remite al Gerente de comunidades Ashánincas y del ambiente la Carta N° 06-2022-MDP-GCAA/PROYECTO GESTION AMBIENTAL/NYGF-EDA, y mediante Informe N° 1287-2022-MDP-GCAA/FCCD-G del 16 de diciembre de 2022 del Gerente de comunidades Ashánincas y del ambiente remite al Gerente Municipal la solicitud de aprobación del proyecto de ordenanza

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura, aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE PICHARI

Artículo Primero.- APROBAR el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Pichari (SLGA), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari, realice el seguimiento del funcionamiento del SLGA de Pichari,





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari: munipichari.gob.pe

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) DEL DISTRITO DE PICHARI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Pichari y sus instrumentos técnicos normativos, con el fin de implementar la Política Ambiental Local, cumplir las normas y compromisos ambientales, promoviendo la mejora continua de la gestión ambiental y el desempeño local en concordancia a lo establecido en la Ley N° 28245; Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2005-PCM y otras normas aplicables al contexto.

Artículo 2.- Ámbito

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas, privado y la sociedad civil, quienes ejercen competencias y funciones en materia ambiental y de recursos naturales, en el ámbito local del distrito de Pichari.

TÍTULO II SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL SLGA

Artículo 3.- Gestión ambiental local

La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la Política Nacional del Ambiental, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, para alcanzar así una mejor calidad de vida humana promoviendo el desarrollo integral de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del patrimonio del Distrito.

Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de Pichari

El Sistema Local de Gestión Ambiental, es un conjunto integrado de principios, normas e instrumentos que busca contribuir y reforzar la participación concertada de todos los actores locales con responsabilidad e interés en el desarrollo sostenible de su localidad, a través del establecimiento de políticas e instrumentos que impulsen el crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar de su población.

Artículo 5.- Conformación del SLGA del distrito de Pichari

El Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Pichari, está conformado por las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en el ámbito del distrito de Pichari en los siguientes aspectos.

- La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- La prevención, reducción y mitigación de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SLGA

Artículo 6.- Autoridad Ambiental Local de Pichari De la Autoridad Ambiental Local del distrito de Pichari



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

La municipalidad distrital de Pichari en el marco del proceso de descentralización y transferencia de las funciones ambientales, es la autoridad local del Distrito, sus funciones y atribuciones ambientales son dispuestas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley General del Ambiente de la Política Ambiental Nacional y Regional entre otras normativas en materia ambiental vigente. El Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Gobierno Regional, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA de Pichari

Las funciones del nivel I son ejercidas por el Alcalde y el Concejo Municipal, quienes aprueban planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a implementar la Política Ambiental Local. La municipalidad distrital de Pichari, coordinar con los diferentes poderes del estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental, así como participa activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo precedente y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente.

Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA Pichari

En este nivel se coordina, dirige, supervisa, controla y evalúa la implementación de la Política Ambiental Local del distrito de Pichari, mediante el diálogo.

- Corresponde al órgano de línea que asume las funciones en materia ambiental de la municipalidad distrital de Pichari, coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM)), ejercen las funciones señaladas en el párrafo anterior.
- Dentro de este nivel, el órgano de línea asesora, informa, propone y coordina con el consejo Municipal y Alcaldía para el cumplimiento de las funciones del nivel I.
- En el caso de la CAM, es la instancia en coordinar y concertar las propuestas elaboradas por los Grupos Técnicos Locales.

Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA de Pichari

El ejercicio del nivel III funcional del SLGA, lo conforman los Grupos Técnicos Locales, creados en el marco de la CAM, para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental a nivel local, aprovechar las oportunidades y afrontar los problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a implementar la Política Nacional Local del distrito de Pichari.

Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA de Pichari

El ejercicio del nivel IV del Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Pichari, corresponde a todas las entidades públicas con competencias y funciones ambientales en el ámbito del Distrito, dentro de la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales para el cumplimiento de la Política Ambiental Local articulando los procesos, procedimientos y actividades con el sector privado y la participación de la sociedad civil.

CAPÍTULO III

COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)

Artículo 11.- Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Pichari

La CAM, está conformada por instituciones y actores locales con responsabilidad e intereses en la gestión ambiental local del distrito.

La CAM, es la instancia de gestión ambiental de carácter multiactor, encargada de la coordinación y la concertación de las acciones dirigidas a la implementación de la Política Ambiental Local.



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

Artículo 12.- Funciones de la CAM

La CAM tiene las siguientes funciones:

- Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local, y actuar en coordinación con municipalidad de Pichari para implementar el SLGA.
- Elaborar participativamente los instrumentos para la implementación de la Política Ambiental Local el cual será aprobado bajo Ordenanza Municipal.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones que poseen responsabilidad, competencias e intereses ambientales vinculados con las necesidades locales priorizadas.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para lo prevención de conflictos ambientales.
- Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos y emitir su informe de evaluación del desempeño, de acuerdo a las guías emitidas por el Ministerio del ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA:



CAPÍTULO IV GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 13.- Grupos Técnicos Locales

Los Grupos Técnicos Locales, son equipos de trabajo especializados creados para el desarrollo de una actividad específica, cuya definición, composición y funciones se encuentran establecidos en dispositivos legales a nivel local.

Artículo 14.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales

Los Grupos Técnicos Locales tienen los siguientes objetivos:

- Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, que pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros en el marco de la Política y las normativas nacionales.
- Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales orientadas a la Política Ambiental Local.
- Proponer alternativas de solución a los problemas ambientales que involucre o afecten al gobierno local.
- Evaluar la aplicación a nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la política ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de los GTL deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del grupo.



TITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS DEL SNGA EN EL NIVEL LOCAL

Artículo 15.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local

Los sistemas funcionales del SNGA que se tendrá en perspectiva a nivel local son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH)

Estos sistemas funcionales proyectan su funcionamiento en el ámbito del distrito de Pichari de manera articulada mediante su SLGA.



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

Artículo 16.- Otros sistemas funcionales en el ámbito local

- a) Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA. sistema que se implementa en el ámbito local a través de las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA por la municipalidad distrital de Pichari bajo la supervisión del Organismo de Fiscalización Ambiental-OEFA.
- b) Sistema de Información Ambiental Local - SIAL, sistema funcional descentralizado a nivel local a través del Sistema de Información Ambiental Local, es de aplicación distrital y tiene el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de la información pública ambiental, información entre las instituciones y que esta se encuentre plenamente disponible en forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones del distrito de Pichari.



Artículo 17.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local

Los ámbitos temáticos del SNGA responden a la implementación de instrumentos de alcance nacional en el ámbito del Distrito, los cuales orientan y conducen la gestión ambiental en materia que deben ser desarrolladas particularmente, y que se constituyen en tareas nacionales y locales. Entre los ámbitos temáticos del SNGA aplicable en el ámbito del distrito:

- a) Gestión de la Calidad del Aire.
- b) Gestión del Ruido
- c) Gestión de calidad del Agua
- d) Educación y Ciudadanía Ambiental, temática que se desarrolla a través del Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental, a fin de coadyuvar con la formación ciudadana del distrito de Pichari.
- e) Gestión participativa sobre el Cambio Climático o en el marco de lo establecido en la Ley 30754 "Ley Marco sobre Cambio Climático y su reglamento.
- f) Calidad del Suelo,
- g) Gestión Integral de Residuos Sólidos. Según lo establecido en el D.L.1278 "Ley de gestión integral de residuos sólidos" y la ley que regula la actividad de los recicladores Ley N' 29419.



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO LOCAL

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (SIAL)

El Sistema de Información Ambiental Local, es una red de información tecnológica, institucional y tematiza que abarca la recopilación, sistematización, procesamiento, validación y difusión de información ambiental en el ámbito local y el cálculo de información para medir el desempeño ambiental local en cumplimiento a la Política Ambiental Local.

El SIAL, tiene como objetivo garantizar y proponer un intercambio de información del sector privado, público y sociedad civil con responsabilidades ambientales en el ámbito, como garantizar que esta se encuentre plenamente disponible en forma útil y oportuna para los usuarios y tomadores de decisiones.

Artículo 20.- Competencias locales en la gestión de información ambiental.

La municipalidad distrital, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, administra, establece los procedimientos, coordina su aplicación técnica y es responsable del funcionamiento del SIAL.

- a) Todas las instituciones públicas con competencia ambiental en el distrito de Pichari, deben facilitar la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos necesarios remitidos en formato electrónico para que este sea accesible a través del SIAL Pichari, sin perjuicio de adoptar medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de las actividades.





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

- b) Los estándares y los procedimientos para el intercambio de la información serán establecidas por la Gerencia de Gestión Ambiental de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental, el mismo que tiene a su cargo, a través de la oficina encargada de la administración del Sistema de Información Ambiental Local-SIAL, en coordinación con la oficina de Informática, quién brindará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.
- c) Todas las gerencias y oficinas de las diferentes áreas de la municipalidad distrital de Pichari, que tiene injerencia en temas ambientales, aran llegar la información necesaria para su publicación en la página del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL).

Artículo 21.- Articulación entre los sistemas de información ambiental en el ámbito local

El SIAL, debe garantizar su interconexión con los sistemas de información ambiental local, para facilitar que sus bases de información sean interoperables y que los datos ambientales estén plenamente disponibles y accesibles en su contexto y escala territorial.

Para dicho fin, los procedimientos para el intercambio de información ambiental entre las entidades que publican información referente al distrito, son implementados bajo los estándares y especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio del Ambiente en el marco del SINIA.

Artículo 22.- Obligatoriedad las entidades locales de organizar, procesar y disponer información ambiental en el SIAL.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la municipalidad distrital de Pichari, solicita a las instituciones del sector público que generen, procesen y difundan información ambiental del ámbito distrital relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales por cuyo efecto estas instituciones ponen a disposición dicha información a solicitud de la Gerencia de Gestión Ambiental, quien administra el SIAL del distrito de Pichari, en el marco de la transparencia y acceso a la información pública y colaboración entre entidades.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 23.- Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

La evaluación del impacto ambiental en el ámbito del distrito de Pichari se encuentra sujeto al marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) determinado por Ley Nº 27 446, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; que establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios de comercio, se encuentran comprendidas: las políticas, planes programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

Artículo 24.- Competencias de los Gobiernos Locales en la evaluación del impacto ambiental

La municipalidad distrital de Pichari, emite certificación ambiental de acuerdo a las leyes especiales emitidas para tal efecto, o aquellas funciones que en materia de evaluación del impacto ambiental le sean transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En correspondencia con las normativas nacionales, la Gerencia de Gestión Ambiental, podrá emitir opinión técnica ambiental de los proyectos de inversión que en el marco del proceso de descentralización o por leyes expresas resulten de su competencia.



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

CAPITULO IV

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 25.- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)

La evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito local se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, el cual se rige en la Ley Nº 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.

- La Municipalidad distrital de Pichari, ejerce la función de fiscalización ambiental y ejerce sus competencias con independencia funcional del OEFA, a través de PLANEFA; en la jurisdicción del distrito, entendiéndose a la fiscalización ambiental como la acción de administración y control que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea este una persona natural o jurídica, de derecho privado o público.

Artículo 26.- Competencias de los Gobiernos Locales en el marco del SINEFA

Los gobiernos locales sin perjuicio a las funciones asignadas son competentes para:

- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento de la Ley Nº 29325, Ley del SINEFA, con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en la normativa vigente del ámbito nacional, regional y local.
- Dictar las normas de prevención y control de la contaminación ambiental para las actividades comerciales de servicios y domésticas.
- Otras actividades administrativas de fiscalización y control que lo amerite su competencia.

CAPÍTULO V

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 27.- Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito local.

La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el ámbito de distrito de Pichari se implementó en el marco de los lineamientos señalados en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, así como del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y otros instrumentos aplicables en la materia.

Artículo 28.- Competencias locales en el marco de la conservación de la Diversidad Biológica.

Corresponde a la municipalidad distrital de Pichari, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de la política y estrategias locales, respecto a la diversidad biológica, en concordancia con los programas, planes y estrategias nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y en base a los servicios ambientales que provee nuestra naturaleza, en el marco de sus competencias.

Artículo 29.- Instrumentos locales para la conservación de la Diversidad Biológica

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica en el distrito de Pichari los siguientes:

- Zonificación Ecológico Económico y Zonificación Forestal.
- Mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos.
- Plan Maestro de las Áreas Naturales Protegidas
- Otros mecanismos en las modalidades de conservación de la diversidad biológica

Artículo 30.- Articulación de la conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito local





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

La gestión de la diversidad biológica en el distrito conduce la implementación de acciones para la conservación y usos sostenibles de la Diversidad Biológica articulando los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica a los objetivos locales, regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas, ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación del ámbito local.

Esta tarea debe ser conducida por la Gerencia de Gestión Ambiental buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica en el ámbito local.

Artículo 31.- Espacios de participación para la conservación de la Diversidad Biológica.

A nivel de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), la municipalidad distrital de Pichari a través de la Gerencia de Gestión Ambiental conjuntamente con otras instituciones, formará parte de los Comités de Gestión y otros espacios de participación.

Los espacios de participación para la Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito local deben estar vinculadas al ejercicio de la CAM.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 32.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo, con la participación activa de las instituciones, población organizada y beneficiaria en coordinación directa con la Administración Local del Agua- Apurímac-Pampas ente representante a nivel local, de acuerdo a sus roles en los procesos de planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH), así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 33.- Competencias locales en el marco del SNGRH

La Autoridad Local del Agua (ALA), dirige en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan la jurisdicción del distrito de Pichari.

- La Administración Local del Agua-Apurímac-Pampas, en coordinación con la municipalidad de Pichari a efectos de realizar una gestión integrada de los recursos hídricos.
- Participa activamente en las reuniones y desarrolla acciones de control y vigilancia, en coordinación con la ALA, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en el marco del SNGRH.

Artículo 34.- Articulación en la gestión de recursos hídricos en el ámbito local

- La articulación de las acciones derivadas de las funciones y atribuciones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos en el ámbito del distrito de Pichari, se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia y complementariedad en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.
- La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación entre la Administración Local del Agua Apurímac-Pampas, la municipalidad distrital de Pichari y otras entidades competentes, en la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el ámbito del Distrito, para evitar duplicidad de esfuerzos promoviendo el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el ámbito local.



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDP/LC

CAPITULO VII

ÁMBITOS TEMÁTICOS AMBIENTALES EN EL NIVEL LOCAL

Artículo 35.- Gestión de la Calidad del Aire

La gestión de la calidad del aire en el ámbito del distrito debe considerar el cumplimiento de los estándares de Calidad Ambiental de Aire (ECA aire), que establecen niveles objetivo para la presencia de contaminantes en el aire.

Al respecto la municipalidad distrital genera instrumentos legales para la protección y vigilancia de la Calidad de Aire y Emisiones Contaminantes en el ámbito de la jurisdicción, incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas en servicios de mantenimiento, el uso de plaguicidas extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos que emiten gases en proporción contaminante.

Artículo 36.- Gestión de Ruido

La gestión del ruido en el Distrito, implicará desarrollar actividades articuladas con las entidades competentes orientadas a disminuir la presencia de ruidos molestos a causa del tránsito vehicular, las industrias, actividades comerciales, obras de construcción y locales de bailes.

Artículo 37.- Gestión de la Calidad del Agua

La gestión de la calidad del agua del Distrito, busca desarrollar acciones para que las entidades y órganos con incidencia en el ámbito distrital logren que la calidad del agua para consumo de la población cumpla con los Límites Máximos Permisibles establecidos.

Artículo 38.- Gestión Integral del Cambio Climático

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en las políticas, estrategias, planes programas presupuestales y proyectos de inversión en los tres niveles de gobierno en el marco de sus competencias y de la ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático. La municipalidad distrital, en el marco de sus competencias y funciones es responsable de incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 39.- Gestión Integral de Residuos Sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el distrito se realiza en cumplimiento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

- Para dicho fin, las acciones al respecto se desarrollan en concordancia al Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, el cual se formula conforme a las guías técnicas del MINAM.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de la gestión de los residuos sólidos deben considerar entre otros, el informe de desempeño que elabore la CAM y su remisión a OEFA, de acuerdo al procedimiento establecido en la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental emitido por el MINAM.

Artículo 40.- Educación y Ciudadanía Ambiental

La municipalidad distrital, realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Gestión Ambiental, las normas municipales de gestión ambiental. Las acciones de educación ambiental serán planificadas cada año en el Plan de Trabajo Anual del Programa de Educación Ambiental donde se incluye lo siguiente.

- Campañas publicitarias mediante medios masivos (radio, televisión, revistas y plataformas virtuales)





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2023-MDP/LC

- b) Promover y realizar actividades de sensibilización a la población general
- c) Realizar charlas, seminarios, talleres y capacitaciones en temas ambientales

TÍTULO IV MEJORA CONTINUA DEL SLGA

Artículo 41.- Mejora continua del SLGA de Pichari

El proceso de mejora continua del SLGA de Pichari se realizará mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el ámbito local.

En el marco de la gestión, la CAM debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integren el SLGA.

Artículo 42.- Responsabilidades en el seguimiento del SLGA de Pichari

La gerencia de Gestión Ambiental de la municipalidad, en coordinación con la CAM realizará el seguimiento de la implementación del SLGA de Pichari.

Artículo 43.- Periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SLGA de Pichari

La municipalidad distrital de Pichari, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la CAM, realizará y reportarán anualmente un informe a la provincia de La Convención y al Ministerio del Ambiente, el seguimiento de la implementación del SLGA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultarse a la municipalidad distrital de Pichari, que aprueba el procedimiento complementario para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades y/o organizaciones integradas en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental, de acuerdo a sus competencias establecidas en el proceso de descentralización.

SEGUNDA.- La municipalidad distrital de Pichari dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto de Alcaldía en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal del seguimiento del SLGA, para la implementación de un mecanismo de seguimiento que permite medir el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental.

